

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde los cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta 20 Julio 1899)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Cuentas municipales.—Circular.

Existe en esta Sección un buen número de cuentas municipales correspondientes á diversos Ayuntamientos y ejercicios de presupuestos, que están pendientes de aprobación con evidente perjuicio, no sólo de la buena Administración económica de los Municipios interesados, sino también de su caudal y no escaso daño de los cuentadantes por la anómala situación en que les coloca la falta de definitiva decisión acerca de las responsabilidades que alcanzarles puedan.

En todas esas cuentas, y de una manera más ó menos perfecta, aparezcan cumplidos los trámites de examen y censura por los Ayuntamientos y asambleas de asociados, que las han informado en sentido favorable á la aprobación.

Con posterioridad á la circular de este Gobierno de 23 de Junio de 1897, han sido presentadas en

la Sección cuentas en número considerable, cuya rendición ha tenido lugar después de estar en vigor el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y en todas ellas, que tampoco han sido reparadas por las Juntas municipales, falta el requisito indispensable de la publicación en la Sala Capitular, en la forma que se exige por el art. 20 del mencionado Real decreto, acerca de cuyo trámite ya se llamó la atención de los Municipios para su cumplimiento, por circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 16 de Marzo de 1894.

Por tanto, á fin de subsanar por una parte la omisión de la publicación y los defectos ó incorrecciones que contienen los expedientes de censura, sin necesidad de apelar á la devolución de las cuentas, y por otra conseguir la depuración, el esclarecimiento ó la corrección de cualquier abuso, vicio, deficiencia ó exceso de que adolezcan las cuentas y pudiera redundar en perjuicio y menoscabo del caudal común.

He resuelto reproducir las disposiciones de la circular de 28 de Febrero de 1894 en la forma siguiente:

1.º Que las cuentas municipales correspondientes á los pueblos y ejercicios económicos expresados en la relación que á continuación se inserta, se entenderán aprobadas con sujeción al procedimiento señalado en el citado Real decreto, tales como presentadas fueron, si dentro del preciso término de 20 días, siguientes al en que se recibe en cada Municipio el BOLETÍN OFICIAL, en que aparezca y conste esta circular, no se presenta contra ellas ninguna denuncia, reclamación ó protesta, por quien tenga derecho á hacerlo, conforme á la ley.

2.º Que pueden oponerse á la aprobación de las cuentas, los Ayuntamientos por la representación general de los Municipios que les compete, las Juntas municipales en virtud de la especial de los intereses económicos que ejercen, los cuenta-dantes por ser parte en el asunto y cualquiera vecino ó habitante, en uso del derecho que le asiste, por los artículos 25, 161 y siguientes de la ley Municipal.

3.º Los recursos que para este fin incoen, se presentarán en este Gobierno civil, dentro del plazo anteriormente señalado, extendidos en papel del timbre correspondiente, con la firma de las entidades ó personas que los formulen, reseñando, caso de ser un particular quien los suscriba, la cédula personal, y acompañados de los documentos y pruebas bastantes para acreditar los hechos ú omisiones á que se contraigan.

4.º Durante el término referido estarán de manifiesto las cuentas relacionadas en la Sección, destinada á su examen en este Gobierno, para que de ellas puedan tomar notas y apuntes los interesados.

5.º Recibida que sea en cada pueblo esta circular, dispondrán los Sres. Alcaldes que se dé cuenta de ella á los Ayuntamientos en sesión pública, y mandarán fijar en los sitios públicos de costumbre, una copia certificada de la misma, así como anunciar al vecindario por pregones, periódicos locales donde los hubiere y por cualquier otro medio de publicidad utilizable, la parte que á cada localidad afecte especialmente, sin que en ningún caso se omita mencionar lo referente á la «aprobación de las cuentas tales como fueron presentadas, transcurrido que sea el plazo prefijado, si contra ellas no se recurre por el Ayuntamiento, Junta ó vecinos» en la forma expuesta, cuidando de puntualizar los años económicos á que correspondan.

6.º Los Sres. Alcaldes se servirán acusar el recibo del BOLETIN OFICIAL que contenga la circular en el mismo día en que á su poder llegue, y remitir á su tiempo certificación de haberse cumplido lo que en la anterior disposición se ordena acerca de la publicidad de lo prevenido.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de todos aquellos á quienes se dirige.

Zaragoza 20 de Julio de 1898.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Partido de Ateca.

Alconchel: 1895-96 y 96-97.  
Berdejo: 1887-88, 88-89, 92-93 y 93-94.  
Cabola fuente: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
Calmarza: 1896-97.

##### Partido de Belchite.

Belchite: 1891-92.  
Almochuel: 1891-92.  
Moyuela: 1895-96, 96-97 y 97-98.  
Puebla de Albortón: 1894-95.

##### Partido de Borja.

Boquiñeni: 1894-95 y 95-96.  
Mallén: 1892-93, 93-94 y 94-95.  
Talamantes: 1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
Trasobares: 1895-96 y 96-97.

##### Partido de Calatayud.

Alarba: 1893-94.  
Brea: 1890-91 y 91-92.  
Inogés: 1892-93, 93-94 y 94-95.  
Mesones: 1894-95, 95-96 y 96-97.  
Morata de Jiloca: 1886-87 y 89-90.  
Munébrega: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
Nigüella: 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
Paracuellos de Jiloca: 1887-88, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97,  
Sediles: 1896-97.

##### Partido de Daroca.

Aguarón: 1889-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94 y 94-95.  
Atea: 1889-90 y 90-91.  
Codos: 1890-91 y 91-92.  
Cubel: 1895-96 y 96-97.  
Fombuena: 1883-84 y 84-85.  
Nombrevilla: 1889-90.  
Romanos: 1887-88, 88-89, 89-90, 90-91 y 91-92.  
Valdehorna: 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
Vistabella: 1880-81.

##### Partido de Ejea.

Asín: 1895-96.  
Biota: 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
El Frago: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
Murillo de Gállego: 1885-86.  
Puendeluna: 1883-84, 84-85, 85-86 y 86-87.

##### Partido de La Almunia.

Chodes: 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
Figueroelas: 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96, y 96-97.  
Grisén: 1889-90, 90-91 y 91-92.  
Longares: 1893-94.  
Morata de Jalón: 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
Pleitias: 1896-97.

##### Partido de Pina.

Pina: 1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
Alforque: 1890-91.  
La Zaida: 1895-96.  
Monegrillo: 1893-94, 94-95 y 95-96.  
Quinto: 1888-89.  
Rodén: 1897-98.

##### Partido de Sos.

Escó: 1894-95, 95-96 y 96-97.  
Lorbés: 1889-90 y 90-91.  
Malpica: 1887-88, 88-89, 94-95, 95-96, 96-97 y 97-98.  
Mianos: 1892-93, 93-94, 94-95 y 95-96.  
Navardún: 1896-97.  
Tiermas: 1897-98 y 1896-97.  
Urriés: 1895-96.

**Partido de Tarazona.**

Alcalá de Moncayo: 1897-98.  
 Los Fayos: 1889-90.  
 Novallas: 1892-93 y 93-94.  
 Santa Cruz de Moncayo: 1874-75, 75-76, 76-77,  
 96-97, 97-98 y 95-96.  
 Vera: 1897-98.

**Partido de Zaragoza.**

Cuarte: 1894-95.

**Sección segunda.—Minas.**

Por decreto de este día he acordado admitir la renuncia voluntaria del registro núm. 396 de la mina de 18 pertenencias, titulada «La Pilar», en término de Atea, que ha formulado D. Mariano Heredia, cuyo registro fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Mayo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 20 de Julio de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

**SECCION QUINTA**

**COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y REPARTIMIENTO**

DE LA

**CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE ZARAGOZA**

Los repartimientos de contribución por las riquezas urbana, rústica y pecuaria de esta capital, correspondientes al actual año económico, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Comisión por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar en su caso dentro del citado período sobre la exactitud de su liquidación.

Zaragoza 21 de Julio de 1899.—El Presidente, Eduardo Meléndez.—El Secretario, Antonio Ponte.

**FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.**

El Subintendente militar, Director de la fábrica de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 27 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, número 113, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 19 de Julio de 1899.—Mariano Tejero.

**SECCION SEXTA**

Aprobada por el Ayuntamiento y Vocales asociados la tarifa de arbitrios extraordinarios que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1899 á 1900,

se anuncia por el presente que el oportuno expediente se hallará de manifiesto en esta Secretaría por término de 10 días, á fin de que los vecinos puedan producir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace saber en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y de la de 15 de Febrero de 1893; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos.	Unidad	Consumo	PRECIO	Importe	Producto
		calculado	medio.	total	anual
		Kilogramos	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
Leña. ....	Kilog.º	217.710	0.02	4.354.20	500.73
Paja. ....	»	507.175	0.02	10.143.50	1.166.50
<i>Total.....</i>					1.667.23

Manchones 19 de Julio de 1899.—El Alcalde, José Franco.—P. A. del Ayuntamiento, Constan- cio Mas, Secretario.

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1899 á 1900, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia, se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos.	Unidades	PRECIO	Arbitrio	Consumo	Producto
		medio	total de	calculado	anual
		—	los artí- culos	durante el año.	—
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
Paja de todas clases.	Kilog.º	0.06	12.357.22	214.287	1.285.72
Leña id. ....	Id.	0.06	3.593.46	59.891	359.34
<i>Total.....</i>					1.645.06

Atea 18 de Julio de 1899.—El Alcalde Presidente, Francisco Lorente.—P. A. del Ayuntamiento y J. M., el Secretario, Felipe Filloy.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Recaudador de fondos municipales de esta localidad: tiempo para solicitarla hasta el día 29 actual; las condiciones fijadas se hallan de manifiesto en Secretaría.

Mozota 20 de Julio de 1899.—El Alcalde, Francisco Benito.

Por término de ocho días se halla expuesto al público el reparto de consumos de esta localidad que ha de servir para el año 1899 á 1900, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar si se consideran perjudicados.

Malón 17 de Julio de 1899.—El Alcalde, Isidro Irazoqui.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1891 á 1892, se hallan expuestas al público por término de 15 días, en la Secretaría de la Corporación, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Navardún 19 de Julio de 1899.—El Alcalde ejerciente, Inocencio Garos.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el ejercicio de 1899-900, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por término de ocho días, á los efectos de instrucción.

Alarba 19 de Julio de 1899.—El Alcalde, Vicente Muel.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal.

Farlete 20 de Julio de 1899.—El Alcalde, Sebastián Fustero.

Formado por la Junta municipal el reparto de consumos, líquidos y alcoholes para el año económico de 1899 á 1900, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ejea de los Caballeros 19 de Julio de 1899.—El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por la actuación del que referenda, penden autos de abintestato deducidos por el Procurador de este Colegio D. Juan Antonio Iranzo, á nombre y representación de D. Bienvenido Morán y Villarrubia, para que á éste y á su hermana de doble vínculo D.<sup>a</sup> Lucía Morán y Villarrubia, se les declare herederos abintestato de su también hermana de doble vínculo D.<sup>a</sup> Felipa Morán y Villarrubia, que falleció en esta ciudad y en estado de soltera, sin descendencia y sin haber otorgado testamento ni otra disposición alguna de sus bienes, con fecha 25 de Marzo último, lo cual

se hace saber mediante el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y fijará en estrados y sitios públicos de costumbre de esta capital, llamando á cuantos se crean con derecho á suceder en la herencia de que se trata; bajo apercibimiento, de que si no comparecen personándose en forma legal dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción expresada en el BOLETIN, seguirá el juicio á instancia de parte legítima hasta adjudicar la herencia al que la haya reclamado con mejor derecho.

Dado en Zaragoza á 19 de Julio de 1899.—Enrique Roig.—D. S. O., Licenciado Romualdo Paraiso.

#### Ateca

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Eustaquio Solanas Lavilla, en causa sobre hurto, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 en que han sido valuadas, las fincas embargadas á dicho penado, radicantes en el pueblo de Aranda, y son á saber:

1.<sup>a</sup> Un campo, seco, en la Dehesa Baja; linda al N. y O. con montes, al S. con Mariano Modrego y al E. con camino; su cabida cinco medias: tasado en 50 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro también seco, en la Sierra; linda al N. con Pascual, al S. y O. con Zacarías Andaluz y al E. con mojón de Jarque; de dos medias: tasado en 100 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro íd. en la Sierra; linda al N. con Anselmo Gil, al S. con Mariano Vicente y al E. con montes; su cabida dos medias: tasado en 25 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aranda, se ha señalado el día 14 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, y que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la manda.

Dado en Ateca á 20 de Julio de 1899.—Felipe Rey.—D. S. O., Félix Lassa Campos.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

A las once y media de la mañana del 31 de los corrientes se subastará por la cantidad de 750 pesetas anuales en alza, y por término de cinco años, el aprovechamiento de la caza del acampo del Hospital, en la Administración del mismo, donde podrá examinarse el pliego de condiciones por el que tenga interés en ello, todos los días no feriados, de ocho á una de la mañana, y se darán cuantas explicaciones se deseen.